



CIRCULAR N° 9

SANTIAGO, 8 de Mayo de 2009

CONVENIOS DE PAGO HASTA 36 CUOTAS POR NUEVA MODIFICACION TRANSITORIA DEL ARTICULO 192 DEL CODIGO TRIBUTARIO.

=====

1.- MATERIA

El Servicio de Tesorerías esta facultado para otorgar facilidades de pago hasta de un año, en cuotas periódicas, para el pago de impuestos y créditos fiscales morosos respecto de los cuales, tiene la obligación de cobrarlos administrativa o judicialmente.

No obstante lo anterior, existe una **nueva modalidad de convenio, que ha sido establecida de manera transitoria**, por la Ley N°20.343, de 2009, que se caracteriza principalmente por ser más flexible y de mayor duración en el tiempo que el convenio de normal aplicación, tanto en lo que respecta al monto de la cuota contado, equivalente ésta a una **treintaseisava parte** del monto total de las deudas incluidas en la propuesta descontada la condonación si la tuviese, o bien, a una cifra mayor a este cálculo, como en las cuotas periódicas que lo componen. Esta modalidad está, **dirigida particularmente a todos aquellos deudores** que se encuentran en la imposibilidad de poder cumplir su deuda en los términos que rigen los convenios normales de pago.

Esto se traduce en la posibilidad de suscribir convenios de pago hasta en 36 cuotas, **fijas o variables**, cada una con vencimiento mensual, por un monto equivalente la primera cuota, a una treintaseisava parte del monto total de las deudas incluidas en la propuesta de Convenio, descontada la condonación si es que tuviese. El porcentaje de la cuota al contado podrá aumentarse a solicitud del deudor. Es importante señalar que la primera de las 36 cuotas mencionadas es la cuota que debe pagarse al contado.

Con respecto a la vigencia de las modificaciones transitorias anteriores, incorporadas al inciso 1° del artículo 192 del Código Tributario, éstas podrán ser ejercidas por los contribuyentes **hasta el 30 de junio del año 2010** y a contar **del día primero del mes siguiente al de publicación de esta ley en el Diario Oficial**, es decir, el plazo para solicitar la suscripción de un Convenio de Pago en conformidad a esta ley, se inicia el día viernes 01 de mayo de 2009 y se extiende hasta el día martes 30 de junio de 2010.

Respecto de los porcentajes de condonación a otorgar, cuando corresponda, se mantienen las condiciones informadas, en esta misma opción en la Circular N° 10, de 2009, con la sola excepción que se incluyen las deudas emitidas por el Servicio de Impuestos Internos hasta el 31 de Marzo de 2009.

2.- ANTECEDENTES LEGALES

La facultad conferida al Servicio de Tesorerías para otorgar Convenios de Pago, se encuentra contenida en el Artículo 192 del Código Tributario.

En el Diario Oficial del día 28 de Abril de 2009, se publicó la **ley N°20.343**, que introduce modificaciones al Código Tributario, estableciendo en su artículo 7° lo siguiente:

“Ampliase, a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, hasta un máximo de treinta y seis meses, en cuotas fijas o variables, el plazo que el inciso primero del artículo 192 del Código Tributario concede al Servicio de Tesorerías para otorgar facilidades para el pago de impuestos adeudados, sólo respecto de aquellos impuestos girados hasta el día 31 de marzo de 2009 y que se encuentren sujetos a cobranza administrativa o judicial. La facultad que se concede al Servicio de Tesorerías en este artículo, se podrá ejercer hasta el 30 de junio del año 2010. La primera de las cuotas deberá ser enterada al momento de suscribir el convenio, no pudiendo exceder su monto una treintaiseisava parte del monto total adeudado, salvo que el deudor, en forma expresa, solicite pagar un monto mayor.”

3.- DESTINATARIOS

Los contribuyentes podrán suscribir este tipo de Convenios especiales, con o sin condonación, por las deudas morosas de impuestos o créditos fiscales, que hayan sido girados hasta **día 31 de marzo de 2009**, y respecto de las cuales se acredite las dificultades para pagarlas al contado, con la sola excepción de las deudas no susceptibles de acogerse a dicho beneficio. También podrán otorgárseles este tipo de facilidades de pago, a quienes actúen en representación del deudor, calidad que se deberá acreditar con el respectivo poder o mandato.

Respecto de los formularios regulados en la Resolución N° 698 de 2006, modificada por la Resolución N° 506 de 2009, ambas del Ministerio de Hacienda, y publicadas en el Diario Oficial del 28 de Julio de 2006 y del 28 de Abril de 2009, respectivamente; les serán aplicables las instrucciones impartidas para ellas en lo relativo a la condonación; **pero también éstas podrán acceder a este Convenio de pago, establecido en forma transitoria, de hasta 36 cuotas.**

4.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS

Tesorería General de la República.
Servicio de Impuestos Internos.

5.- PLAZOS

Los Convenios de Pagos, con o sin condonación, se cancelan hasta en 36 cuotas fijas o variables, incluida la cuota al contado y la de ajuste, sus vencimientos serán mensuales con valores iguales o mayores a cero (0).

Las cuotas de este Convenio de pago, en cada período de 12 meses, incluyen un tercio (1/3) del monto adeudado proyectado.

El plazo para solicitar la suscripción de este Convenio de Pago, se inicia el día viernes 01 de mayo de 2009 y se extiende hasta el día martes 30 de junio de 2010.

6.- PROCEDIMIENTO

Cada Tesorería tiene acceso a un “Sistema de Convenios y/o Condonaciones”, habilitado en la página Intranet del Servicio de Tesorerías, que le permite atender a los contribuyentes morosos que deseen suscribir convenios de pago con o sin condonación. Con la digitación del RUT del interesado, se le despliegan en pantalla, todas las deudas asociadas a ese contribuyente, debiendo seleccionar desde el menú Crear propuesta, la opción “art.192 Fiscal Ley 20.343”.

Como resultado de este proceso, al interesado se le entregará una cuota inicial al contado, que deberá pagar para dar curso a su **Convenio de Pago Estándar (cuotas normales)**, y las restantes cuotas que haya suscrito en una “cuponera de pago”, salvo la última cuota del convenio. Esta última cuota o “cuota de ajuste”, con la cual el contribuyente terminará de pagar finalmente su convenio de pago, se le entregará a contar del mes subsiguiente de registrado el pago de la penúltima cuota del convenio suscrito (última cuota contenida en la cuponera).

Se indica además que, los señores Tesoreros, Regionales y Provinciales, y aquellos usuarios con este privilegio en el Sistema de Convenio y Condonaciones, estarán facultados para convenir facilidades, bajo la modalidad de **Convenio Especial de pago (cuotas variables)**, hasta por un plazo máximo de treinta y seis meses, bajo la condición de que la cuota contado y las once (11) cuotas del primer período de 12 meses signifiquen en su conjunto, el pago de un tercio de la deuda total sometida a convenio, cualquiera sea el monto de cada una de ellas por separado; asimismo el segundo y tercer período de 12 cuotas deben considerar el tercio de la deuda total cada uno.

Documentación

Se solicitará la Cédula de Identidad del interesado, si es persona natural o bien, un poder notarial cuando el interesado no puede personalmente efectuar este trámite.

Si es persona jurídica, se le solicitará al representante legal su Cédula de Identidad, la fotocopia legalizada de la escritura pública vigente y RUT de la empresa. En los casos que el solicitante del convenio sea el **mandatario o representante legal**, el convenio deberá ser suscrito a nombre del dueño o del ocupante de la propiedad.

En el caso de requerir solicitar un convenio de pago por cuotas morosas de bienes raíces, sólo será necesaria la Cédula de Identidad del solicitante, cuando éste sea el dueño, usufructuario, arrendatario o mero tenedor, suscribiéndose el convenio a nombre del solicitante, **se encuentre o no registrado el bien raíz a su nombre.**

Lugares de Tramitación

En el sitio Institucional de Internet de Tesorerías, **www.tesoreria.cl**, se le ofrecerá una propuesta de convenio a 36 meses, en la cual el contribuyente podrá modificar el número de cuotas disminuyéndolo o aumentar el porcentaje de la cuota al contado, equivalente ésta a una treintaseisava parte del monto de la deuda liquidada a la fecha, descontada la condonación si es que tuviese. Para optar a este beneficio por el portal de Tesorería, el contribuyente deberá primero seleccionar la opción “Cobranzas” y luego “solicitud y obtención de convenios de pago” en donde se le solicitará su autenticación para optar el beneficio. En el portal de Tesorería, además de solicitar un convenio de pago podrá acceder a información general relacionada con convenios vigentes, estado de pagos, estado de solicitudes, impresión de cuotas, documentos, etc.

En cada una de las Tesorerías del país, en las respectivas Secciones de Convenios y/o Secciones de Ingresos/Operaciones o Cobranza.

Formularios

Una vez suscrito el convenio de pago se entregarán los formularios 99 que corresponden a cada cuota del convenio. Cabe destacar que un convenio tiene tantos formularios 99 como cuotas suscritas. Estos formularios podrán obtenerse también desde el mismo sitio institucional.

Formas de Pago

Podrá pagarse a través del sitio de Tesorería vía Webpay opción “pagos de cuotas de convenios”, en efectivo y vales vista en cualquier Institución Recaudadora Autorizada, o bien, con cheque del mismo Banco donde paga su obligación. También podrá pagar sus cuotas en cajas de Tesorerías.

7.- SANCIONES

En el caso de los convenios de pago a 36 meses, con o sin condonación, la sanción que enfrenta un contribuyente es la CADUCIDAD automática de su convenio. Las causales de caducidad que se indican a continuación, se aplicarán por períodos de doce meses, al cabo de los cuales, se vuelven estas causales a aplicar, y se inicia la contabilización de un nuevo periodo de doce meses y así sucesivamente.

- 1° Mora en el pago de dos cuotas consecutivas, o de cuatro alternadas.
- 2° Protesto del cheque con el cual se pretendió pagar alguna de las cuotas del convenio, si es por falta de fondos; y si se rescata fuera del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del documento en la Tesorería en que se encuentra ubicado el domicilio registrado en el Banco por el cuentacorrentista, en el caso de errores de forma.
- 3° Comprobación de la falsedad de los antecedentes que fundaron la solicitud de convenio.
- 4° No pago de la cuota final, lo que permite proseguir con el cobro ejecutivo.

Estas causales de caducidad deben ser informadas al contribuyente al momento de la suscripción del convenio.

8.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

Los canales a través de los cuales se podrán efectuar las consultas, reclamos o sugerencias pertinentes, relativas a su convenio de pago con o sin condonación, deben efectuarse en la Tesorería Regional o Provincial donde suscribió su convenio de pago, o bien, en el teléfono de la Mesa de Ayuda (02) 7689800.

PAMELA CUZMAR POBLETE
TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA